

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación 2022-00494

Visto el informe secretarial, se dispone:

Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada MONICA ALEXANDRA GARCIA MATTA quedó notificada por mensajes de datos, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal a través de apoderado contestó demanda.

Reconocer personería al Doctor ARTURO DE JESUS CARO ARDILA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite que corresponde, se señala el día **06 del mes de septiembre a la hora de las 9 de la mañana del 2023,** como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN que fue decretada en autos, a los señores LUZ MARINA MORALES TORRES (cónyuge) OLGA MILENA PAOLA MILENA GARCÍA MORALES, LINNA MARÍA GARCÍA MORALES y XIOMARA CONSUELO SONIA ESPERANZA GARCÍA PÉREZ, MONICA ALEXANDRA GARCIA MATTA y BEATRIZ MATTA RIVERA, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por secretaria elabórese el FUS.

Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y hora antes señalado, advirtiendo que es obligatoria la existencia a la práctica de la prueba pericial ordenada, así como que la renuencia a la asistencia a la misma, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (artículo 386 numeral 2º C.G. P), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8 del artículo 78 y numeral 4º del artículo 79 ib, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 SMLMV .

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez

